

ORDENANZA FISCAL N° 15

REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1°.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados a descanso de los difuntos y, cualquiera otro que, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3°.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4°.- RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38,1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5°.- EXECCIONES SUBJETIVAS.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que se costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.
- d) Además estarán exentas del pago de la tasa por utilización del tanatorio municipal las personas sin seguro de fallecimiento, previo informe de los servicios sociales municipales y aprobación del órgano municipal competente.ⁱ

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria queda establecida en el anexo 1 que acompaña la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 7º.- DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º.- LIQUIDACION, DECLARACION E INGRESO.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, deberá ser ingresada en las arcas municipales previamente a la prestación del servicio.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en esta Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto por la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y por la Ley General Tributaria y en disposiciones y normas que la desarrollen o complementen.

DISPOSICION FINAL

La modificación de la presente Ordenanza, que fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno provisionalmente en sesión de 19 de Octubre de 1995, entrará en vigor con su publicación en el B.O.P. el día 14 de Diciembre de 1995 y surtirá efectos con fecha 1 de Enero de 1996 y hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa. La última modificación de la presente ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 25.11.11, entrada en vigor B.O.P. 20.01.12.

ANEXO

Por cada nicho, concesión a 99 años.....300 €.
Terrenos para panteones, concesión a 99 años.....600 €.
Terrenos para sepulturas en fosa o tierra, concesión a 99 años..... 60 €.

<i>Derechos de cierre de nicho, sin colocación de lápida.....</i>	<i>22 €.</i>
<i>Derechos de apertura cierre sin colocación de lápida.....</i>	<i>30 €.</i>
<i>Derechos de traslado de cadáveres y restos desde una sepultura o nicho a otro, dentro del cementerio con apertura y cierre.....</i>	<i>50 €.</i>
<i>Utilización de las salas de tanatorios.....</i>	<i>400 €/servicio *</i>

()Se considera un servicio la atención de un fallecido, sin considerar las horas de uso de las instalaciones.*

Las personas sin seguro de fallecimiento estarán exentas del pago del uso de la sala de tanatorio, previo informe de los Servicios Sociales Municipales y aprobación del órgano municipal competente.ⁱⁱ

ⁱⁱ ⁱⁱ Párrafo introducido por acuerdo plenario de fecha 25.11.11